



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00578- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico de notificación de la apoderada judicial de la parte ejecutante que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, donde si bien es cierto obra dirección de correo electrónico en el pie de página del memorial poder, no se indica que el mismo sea el correo de notificación de la apoderada judicial. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el memorial poder no se citan los números de identificación de las partes.
3. Así mismo, se deberá aclarar o mencionar si conoce dirección de notificación electrónica de la demandada.
4. No guarda relación el número de identificación de la ejecutada Johana Andrea Correa Hoyos con el indicado en la escritura pública.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía propuesto por Sandra Milena Correa Hoyos con c.c.52.270.521 como cesionaria de Aracelly Beltrán Morales con c.c. 24.673.109, contra Johana Andrea Correa Hoyos con c.c.41.947.951 en calidad de deudora principal y heredera determinada de Martha Lucia Hoyos de Correa con c.c. 24.484.340 y los herederos indeterminados de la señora Martha Lucia Hoyos de Correa con c.c. 24.484.340, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Carolina María Manrique Cañas, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.945.331 y con T.P. 126.025 del CSJ, para los efectos del poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 de febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a8b47925d35b7525fb47b8a1d3552b2a3effebf62b0ada5d7349ed68b4f22e

Documento generado en 04/02/2021 09:36:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**